

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda. Sírvase proveer
Palmira, 21 de junio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070

Palmira (V), veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitres
(2023)

Revisada la demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada a través de gestora judicial por el señor Nelson Antonio Valencia Arias en contra de la señora Luz Estela Acosta Varón, se tiene que adolece del siguiente defecto.

1. No se cumple con el requisito previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia de la subsanación de la demanda se debe enviar previamente a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: personería jurídica a Verónica Castro Moreno, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.540.401 y tarjeta profesional No. 385607 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE
La Juez,
MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 22 de junio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

7652031840022023-00173-00 LSC
Nelson Antonio Valencia Arias/ Luz Estela Acosta Varón
Divorcio radicado 2017 00108

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374fb0196a960a3f73f7893b284ba445648ecbafc78c75cb60b6dc3df9e1cd86**

Documento generado en 21/06/2023 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>